

**RECURSO DE REVISIÓN 399/2021**

**RECURRENTE: (...)**

**SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE ELOXOCHITLÁN**

Pachuca de Soto, Hidalgo, a 02 de junio de 2021.

Vistos, para resolver el recurso de revisión interpuesto por (...) en contra del Sujeto Obligado **AYUNTAMIENTO DE ELOXOCHITLAN**, bajo los siguientes

**A N T E C E D E N T E S:**

**PRIMERO:** Con fecha 10 de mayo de dos mil veintiuno, por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia, (...) interpuso recurso de revisión en contra del **SUJETO OBLIGADO AYUNTAMIENTO DE ELOXOCHITLAN**, manifestando que el acto que recurre es sobre la **solicitud de información con número 00330121**, argumentando como motivo de interposición:

*“LA INFORMACION ENVIADA ESTA INCOMPLETA, TODA VEZ QUE LOS RECIBOS ESTÁN FOLEADOS (SIC) Y ES EVIDENTE QUE OMITIERON GRAN CANTIDAD DE RECIBOS.”*

**¿Qué preguntó el solicitante en la solicitud de acceso a la información con número de folio 00330121?**

*“LOS VALES DE COMBUSTIBLE EXPEDIDOS DEL 15 DE DICIEMBRE DE 2020 AL 31 DE MARZO DE 2021  
ENVIAR EL ARCHIVO AL CORREO ELECTRÓNICO (...).”*

**A lo que el Sujeto Obligado contestó:**

Específicamente en el apartado denominado “Respuesta” del Sistema Infomex Hidalgo, se encuentra una contestación que a la letra dice:

*“SE ADJUNTA CARPETA CON LOS VALES SOLICITADO.”*

Adicionalmente adjunta un archivo en formato ZIP, en el cual obran dos documentos en formato PDF, uno de los cuales contiene una contestación a

**RECURSO DE REVISIÓN 399/2021**

**RECURRENTE: (...)**

**SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE ELOXOCHTLÁN**

la solicitud de acceso a la información interpuesta, dentro de la que destaca lo siguiente:

*Atendiendo la solicitud, esta información se envió a través de la PNT, ya que el correo electrónico al cual se envió la información es incorrecto, además, debido de egresos, pólizas de cheques, transferencias y comprobaciones; rebasando la cantidad de hojas establecidas en la ley, por lo tanto, con fundamento en el artículo 139 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información, en caso de existir costos para obtener la información, deberán cubrirse de una manera previa a la entrega y no podrán ser superiores a la suma de*

- I. El costo de los materiales utilizados en la reproducción de la información,*
- II. El costo de envió, en su caso,*
- III. El pago de la certificación de los Documentos, cuando proceda. Las cuotas de los derechos aplicables deberán establecerse en la Ley Federal de Derechos, los cuales se publicarán en los sitios de internet de los sujetos obligados. En su de determinación se deberá considerar que los montos permitan o faciliten el ejercicio del derecho de acceso a la información, así mismo se establecerá la obligación de fijar una cuenta bancaria única y exclusivamente para que el solicitante realice el pago integro el costo de la información que solicito.*

*Los sujetos obligados a los que no les se aplicable la Ley Federal de Derechos deberán establecer cuotas que no deberán ser mayores a las dispuestas en dicha ley. La información deberá ser entregada sin costo, cuando no implique la entrega de no mas de veinte hojas simples. Las unidades de transparencia podrán exceptuar el pago de reproducción y envió atendiendo las circunstancias socioeconómicas del solicitante*

*Se hace de su conocimiento que de acuerdo a la solicitud con fiolo 00330121 asciende a 225 hojas y considerando los conceptos de la Ley Estatal de Derechos que es Copia simple, por cada foja.....0.013 u.m.a. 's; y de acuerdo al El Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), se informo que el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA), será de 89.62 pesos. Da como resultado el siguiente costo de \$1.16506 por hoja, se realizo el calculo correspondiente, para la entrega de dicha información resultando un monto total de \$263 (Doscientos Sesenta y Tres Pesos), el cual deberá ser pagado a la cuenta 00116253849 en un plazo de 30 días hábiles, proporcionando copia del comprobante de pago al correo: [presieloxochitlan@gmail.com](mailto:presieloxochitlan@gmail.com) por lo que una vez realizado se le enviara la información..."(sic)*

**RECURSO DE REVISIÓN 399/2021**

**RECURRENTE: (...)**

**SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE ELOXOCHITLÁN**

Además, se destaca que en el archivo adicional se encuentra conformado por un total de veinte fojas, las cuales contienen digitalización de documentos denominados "vale de combustible"

**SEGUNDO:** Con fecha once de mayo de dos mil veintiuno, se acordó registrar el Recurso de Revisión con el número de expediente **RAI 399/2021** y fue turnado a la Comisionada Ponente C.P.C. MYRNA ROCÍO MONCADA MAHUEM, para que una vez analizado procediera a su admisión o desechamiento.

**TERCERO:** Mediante acuerdo de fecha trece de mayo de dos mil veintiuno, se tuvo por admitido el recurso interpuesto por (...) en contra del **SUJETO OBLIGADO AYUNTAMIENTO DE ELOXOCHITLAN**, integrando el expediente y poniéndose a disposición de las partes por término de siete días para que realizaran las manifestaciones que a su derecho convinieran, ofrecieran pruebas o alegatos, dicho acuerdo fue notificado el día catorce de mayo de 2021.

**CUARTO:** Con fecha diecinueve de mayo de 2021 por medio del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la Plataforma Nacional de Transparencia se recibieron manifestaciones por parte del sujeto obligado, dentro de las cuales emite el siguiente pronunciamiento:

*"Atendiendo su inconformidad tras ya haber recibido su respuesta y mostrando inconformidad por haber entregado los vales que no están en orden foliados se indica la razón:*

*esto es porque él área a cargo de los vales entrega talonarios a otras áreas como por ejemplo obras públicas, presidente municipal entre otras; entonces se pierde el control y el folio de lo (sic) vales además el sujeto obligado como tal no lleva un orden de folios, así es como lleva su control interno ya que no necesariamente es tener fijamente un orden.*

*Por lo tanto, no quiere decir que estén ocultando información ya que*

**RECURSO DE REVISIÓN 399/2021**

**RECURRENTE: (...)**

**SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE ELOXOCHTLÁN**

*este control es interno y el que los folios no vayan consecutivamente quiera decir que se oculta información es un orden que es interno" (sic)*

Una vez fenecido el termino otorgado de 7 días hábiles y recibidas las manifestaciones del sujeto obligado, esta ponencia procedió a decretar el cierre de instrucción mediante acuerdo de fecha veintiséis de mayo de dos mil veintiuno, aunado a lo anterior y

**C O N S I D E R A N D O:**

**PRIMERO:** Con fundamento en lo establecido por el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con el artículo 4 Bis de la Constitución Política para el Estado de Hidalgo y en concordancia con los artículos 1, 9,10,11,12,13,15,16, 28, 29, 30,140,141, 142, 143, 145, 146, 147 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Hidalgo, este Órgano garante, en el ejercicio de sus funciones y atribuciones se encuentra en la posibilidad material y jurídica para conocer y resolver el presente recurso de revisión.

**SEGUNDO:** Dado el momento procesal y en atención a los autos, acuerdos y el recurso mismo, se entró al estudio del caso en concreto, analizando la solicitud de información con número de folio **00330121**, así como la información proporcionada por el sujeto obligado y las manifestaciones rendidas dentro del plazo otorgado de 7 días para sus alegatos.

Es así que, dentro de la solicitud de acceso a la información la solicitante peticiona de manera específica:

*“LOS VALES DE COMBUSTIBLE EXPEDIDOS DEL 15 DE DICIEMBRE DE 2020 AL  
31 DE MARZO DE 2021  
ENVIAR EL ARCHIVO AL CORREO ELECTRÓNICO*

**RECURSO DE REVISIÓN 399/2021**

**RECURRENTE: (...)**

**SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE ELOXOCHITLÁN**

(.....)”

A lo que esta ponencia considera que, la información solicitada tiene una estricta relación con el ejercicio de los recursos públicos, por lo que se considera importante dar a conocer y difundir, aplicando un criterio de transparencia proactiva, dicho sea de paso, la información relacionada con los dineros es muy importante para la sociedad.

Resulta importante destacar que la solicitud de acceso a la información con número de folio **00330121** fue respondida por el sujeto obligado dentro del plazo otorgado por la ley, consistente en 20 días hábiles. Se ha de mencionar que, la interposición del recurso de revisión también fue realizada dentro del plazo considerado en la Ley de la materia.

Ahora bien, por lo que hace al motivo de interposición del presente recurso de revisión que a la letra dice:

*“LA INFORMACION ENVIADA ESTA INCOMPLETA, TODA VEZ QUE LOS RECIBOS ESTÁN FOLEADOS (SIC) Y ES EVIDENTE QUE OMITIERON GRAN CANTIDAD DE RECIBOS.”*

A lo que el sujeto obligado contestó

*“Atendiendo su inconformidad tras ya haber recibido su respuesta y mostrando inconformidad por haber entregado los vales que no están en orden foliados se indica la razón:*

*esto es porque él área a cargo de los vales entrega talonarios a otras áreas como por ejemplo obras públicas, presidente municipal entre otras; entonces se pierde el control y el folio de lo (sic) vales además el sujeto obligado como tal no lleva un orden de folios, así es como lleva su control interno ya que no necesariamente es tener fijamente un orden.*

*Por lo tanto, no quiere decir que estén ocultando información ya que este control es interno y el que los folios no vayan consecutivamente quiera decir que se oculta información es un orden que es interno” (sic)*

En valoración de lo vertido, esta ponencia considera que, si bien es cierto el sujeto obligado otorgó la información solicitada, facilitando las veinte primeras fojas de la totalidad de la información, también es cierto que los vales de combustible solicitado no están en orden numérico ascendente o descendente.

**RECURSO DE REVISIÓN 399/2021**

**RECURRENTE: (...)**

**SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE ELOXOCHTLÁN**

Aunado a lo anterior también se destaca que, en este rubro del manejo de vales de gasolina o combustible en general, el sujeto obligado cuenta con la posibilidad para organizar de manera interna y del mismo modo llevar el control de sus propios vales o talonarios de vales.

A colación de lo anterior, se destaca que, el sujeto obligado remite de manera específica la cantidad de la totalidad de las fojas que han de ser digitalizadas previo pago de derechos, además, se apega a lo establecido por el numeral 132 y 139 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Hidalgo, en mismo sentido da a conocer el calculo sobre el costo total a pagar por parte del solicitante.

Debemos de mencionar que la manifestación rendida por el sujeto obligado dentro de sus alegatos de fecha 19 de mayo de 2021 argumenta que sí cuenta con la totalidad de los vales de combustible del 15 de diciembre de 2020 al 31 de marzo de 2021, pero que se secciona por talonarios y se reparten a las áreas que integran el propio sujeto obligado, en ese sentido no se obstaculiza el acceso a la información, además de precisar con exactitud el calculo del monto del pago por costo de reproducción, así como hacer del conocimiento del recurrente la cuenta bancaria a la cual ha de realizar el deposito y a que correo electrónico enviar el comprobante de pago para que posteriormente le sea enviada la información solicitada consistente en *"LOS VALES DE COMBUSTIBLE EXPEDIDOS DEL 15 DE DICIEMBRE DE 2020 AL 31 DE MARZO DE 2021"*.

**TERCERO:** Derivado del estudio de lo antes expuesto y de los autos que obran en el expediente, es procedente **CONFIRMAR** la respuesta emitida por el **SUJETO OBLIGADO AYUNTAMIENTO DE ELOXOCHTLÁN** a la solicitud de información presentada por (...) con número de folio **00330121**, por lo que se:

## RESUELVE

RECURSO DE REVISIÓN 399/2021

RECURRENTE: (...)

**SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE ELOXOCHITLÁN**

**PRIMERO:** Vista la cuenta que antecede y con fundamento en lo establecido por los artículos 1, 140, 141, 142, 143, 143, 145, 146, 147 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Hidalgo, es procedente **CONFIRMAR** la respuesta emitida por el **SUJETO OBLIGADO AYUNTAMIENTO DE ELOXOCHITLÁN** a la solicitud de información de (...) con número de folio **00330121**, en apego a lo establecido en el **CONSIDERANDO SEGUNDO Y TERCERO** de la presente resolución, ordenándose archivar el presente expediente como asunto concluido

**SEGUNDO:** Notifíquese y cúmplase.

Así lo resolvieron y firma el Consejo General del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública Gubernamental y Protección de Datos Personales del Estado de Hidalgo, Comisionada Presidenta y Ponente C.P.C. Myrna Rocío Moncada Mahuem, Comisionada Evelia Elizabeth Monribot Domínguez, Comisionado Luis Ángel Hernández Ríos, Comisionado Raul Kennedy Cabildo, Comisionado Sigifredo Rivera Mercado, en sesión del Consejo General, actuando como Secretario Ejecutivo Vicente Octavio Castillo Lazcano.

**C.P.C. MYRNA ROCÍO MONCADA MAHUEM**  
COMISIONADA PRESIDENTE

**L.A. EVELIA ELIZABETH MONRIBOT**  
**DOMÍNGUEZ**  
COMISIONADA

**L.D. LUIS ÁNGEL HERNÁNDEZ RÍOS**  
COMISIONADO

**L.E. RAÚL KENNEDY CABILDO**  
COMISIONADO

**L.D. SIGIFREDO RIVERA MERCADO**  
COMISIONADO

**L.D. VICENTE OCTAVIO CASTILLO LAZCANO**  
SECRETARIO JUDICIAL

*La presente foja contiene las firmas de los integrantes del Consejo General del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública Gubernamental y Protección de Datos Personales del Estado de Hidalgo, y corresponde a la resolución pronunciada en sesión celebrada el 02 de junio de dos mil veintiuno del recurso de revisión número 399/2021.*